

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RADICADO N° 2019- 0806

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

En atención al memorial allegado por el apoderado de las partes en el presente proceso a través del cual manifiesta que el ejecutado ha cambiado de empleador se accede a lo solicitado y en consecuencia se ordena oficiar a la empresa IMPORTACIONES DUQUE GIRALDO S.A.S PARQUE INDUSTRIAL IDERMNA- BODEGA 3, con el fin de infórmele lo ordenado por el despacho mediante auto del 25 de septiembre del 2019, concerniente al embargo del 40% del salario y demás prestaciones sociales e ingresos que devenga el señor ORLE Y ARTURO PEREZ RIOS al servicio de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (5)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellin - Antioquia.

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de septiembre de dos mil dieciocho

OFICIO N° 1404

Señores
IMPORTACIONES DUQUE GIRALDO S.A.S
PARQUE INDUSTRIAL IDERMA- BODEGA 3 CARRERA 32 # 106- 39
Tel: 974-15-07
MANIZALES- CALDAS

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESTEFANIA PEREZ SANCHEZ
DEMANDADO: ORLEY ARTURO PEREZ RIOS
C.C 71.222.316
RADICADO: 0500131 10 005 2019 00806 00

ASUNTO: ORDEN DE EMBARGO

Dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de informarle que se DECRETÓ EL EMBARGO DEL CUARENTA (40%) por ciento del ingreso mensual devengado por el señor devengados por el señor ORLEY ARTURO PEREZ RIOS, por parte de la empresa DISTRIBUCIONES DUQUE GIRALDO S.A.S, previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

Sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín, Antioquia a nombre de los jóvenes SEBASTIAN Y ESTEFANIA PEREZ SANCHEZ , so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 2019-00806.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

(ORIGINAL FIRMADO)
CARLOS HUMBERO VERGARA
SECRETARIO (5)